



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Miguel Antonio Triana Salcedo
Demandado:	Jaime Alirio Rodríguez Rojas
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00855 00
Decisión:	Decreta cautelas - Requiere

1. Obra en el plenario constancia de pago por concepto de registro de la medida de embargo decretada por el juzgado, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-1053, sin embargo, de conformidad con el Certificado de Libertad y Tradición del referido inmueble, la medida no ha sido inscrita.

Por lo anterior, se **ORDENA** oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (Cundinamarca), para que informe el trámite dado al oficio 2706/2021, e indique los motivos por los cuales la medida de embargo no ha sido inscrita en el folio de matrícula correspondiente.

Secretaría, proceda a la elaboración del oficio y a su correspondiente remisión, acorde con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Para mayor ilustración, remita adjunta la constancia de pago de derechos de inscripción allegada por el gestor judicial de la actora y la constancia de envío del oficio 2706/2021 del 3 de noviembre de 2021.

2. Vista la solicitud de la parte actora, y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

ÚNICO: El embargo de los derechos de crédito que la parte ejecutada, señor Jaime Alirio Rodríguez Rojas, adquiera con ocasión al perfeccionamiento de la promesa de compraventa del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **152-1053**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (Cundinamarca), suscrito entre la Concesionaria Vial Andina S.A.S., y el demandado, a través de apoderado judicial.

Limítese la medida a la suma de **\$111.000.000,00** M/cte. Oficiése de acuerdo con lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese la medida de embargo a la Concesionaria Vial Andina S.A.S., previniéndole que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°089.

Bogotá, 24 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a64bd61a4584a017f0bf9298945caa5f40d67da5b5941b6fe1c7c963b81034f**

Documento generado en 23/06/2022 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>